

RECOMENDACION NUMERO 34/95.

**EXP. N° CODHEM/2315/93-1
Toluca, México; 19 de mayo de 1995.**

RECOMENDACION SOBRE EL CASO DE LA SRA. CONSUELO BOLAÑOS CUENCA.

***LIC. LUIS RIVERA MONTES DE OCA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MEXICO.***

Distinguido señor Procurador:

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México con fundamento en los artículos 102 Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 5 fracciones I, II, III, 28 fracción VIII, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Comisión, ha examinado diversos elementos relacionados con la queja presentada por la señora Consuelo Bolaños Cuenca en representación de Porfirio Escobar Bolaños, vistos los siguientes:

I. HECHOS

1.- El 20 de diciembre de 1993, se recibió una queja presentada por la señora Consuelo Bolaños Cuenca, en representación de su hijo Porfirio Escobar Bolaños, por presuntas violaciones a derechos humanos, atribuibles a personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

2.- Manifestó la quejosa que el día 29 de noviembre de 1993, su hijo de nombre

Porfirio Escobar Bolaños, perdió la vida al ser atropellado por un vehículo, iniciándose el acta de averiguación previa MET/II/1853/93, por el delito de homicidio cometido en agravio de Porfirio Escobar Bolaños, en contra de Quien Resulte Responsable, sin que se hubiera determinado la indagatoria, por lo que solicitó de esta Comisión de Derechos Humanos, su intervención para que la averiguación previa se integrara y determinara a la brevedad posible conforme a derecho.

3.- El 23 de diciembre de 1993, mediante oficio 5984/93-1 esta Comisión de Derechos Humanos, solicitó al Procurador General de Justicia del Estado, se sirviera rendir informe respecto de los hechos manifestados por la quejosa. El 31 de diciembre de 1993, se recibió en este Organismo el diverso CDH/PROC/211/01/3111/93, acompañado del informe suscrito por el agente del Ministerio Público del Segundo Turno de Metepec, Lic. Juan Mandujano Garrido, así como copias certificadas de la averiguación previa referida, del informe destaca que: "...Se ésta en espera del resultado de la investigación que lleven a cabo sobre los presentes hechos los elementos de la Policía Judicial Grupo Metepec, sobre la investigación en que perdiera la vida el occiso Porfirio Escobar Bolaños, así como de la comparecencia de la C. Isabel Sánchez Angeles".

4.- El 23 de diciembre de 1993, a través de los oficios 5985/93-1 y 5986/93-1, este

Organismo comunicó a la señora Consuelo Bolaños Cuenca, la recepción y admisión de su escrito de queja bajo el número de expediente CODHEM/2315/93-1.

5.- El 25 de enero de 1994, por medio del oficio 425/94-1 esta Comisión de Derechos Humanos, solicitó al Procurador General de Justicia de la Entidad, se sirviera informar respecto de las diligencias practicadas en la averiguación previa MET/II/1853/93, así como de las investigaciones realizadas por la Policía Judicial. El 7 de febrero de 1994, se recibió en este Organismo el diverso CDH/PROC/211/01/345/94, acompañado del informe rendido por el Representante Social adscrito al Tercer Turno de Metepec, en el cual se observa que: *"...En cuanto al oficio de investigación se sigue trabajando para tratar de esclarecer los hechos, fuimos informados por la Policía Judicial que de acuerdo a lo que han investigado todos los indicios indican que fue atropellado. Así mismo en uno de sus puntos en las conclusiones del Dictamen de Criminalística dichos peritos manifiestan: Que por el tipo y características de lesiones que presentaba el cuerpo del ahora occiso se determina que estas son de las producidas en un hecho de Tránsito Terrestre, en su modalidad de atropellamiento en sus fases de impacto, proyección y caída. Siendo el estado que guarda la presente Averiguación"*.

6.- El día 5 de octubre de 1994, mediante oficio 6833/94-1 este Organismo, solicitó al Procurador General de Justicia de la Entidad, se sirviera informar el estado que guardaba la averiguación previa MET/II/1853/93. El 18 de octubre de 1994, se recibió en esta Institución el diverso CDH/PROC/211/01/3617/94, al cual acompañó informe en el que manifiesta entre otras cosas, que la Indagatoria fue remitida el 19 de mayo de 1994, a través

del oficio 211-07-2202-94, al agente del Ministerio Público de Tenango del Valle, México, por contraerse a hechos cuyo conocimiento corresponde a esa Representación Social, radicándose en dicha Agencia bajo el número TV/415/94.

7.- El 16 de noviembre de 1994, mediante oficio 7687/94-1 esta Comisión, solicitó al Procurador General de Justicia del Estado, se sirviera informar sobre la integración de la averiguación previa TV/415/94. El 6 de diciembre de 1994, se recibió en esta Institución el diverso CDH/PROC/211/01/4189/94, acompañado de un informe suscrito por la agente del Ministerio Público de Tenango del Valle, en el cual anota que: *"...El Representante Social que tomara conocimiento de los presentes hechos, determina remitir dichas diligencias a la adscripción de la suscrita, radicándose las mismas en estas oficinas el día veintiocho del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el acta de averiguación previa número TV/415/94, relativa al delito de homicidio, cometido en agravio de oficio (Porfirio Escobar Bolaños) y en contra de Quien Resulte Responsable, y al efecto mediante acuerdo relativo darse intervención a la Policía Judicial de la adscripción a efecto de que se proporcione la identidad, media filiación y lugar de localización del conductor del vehículo responsable del hecho investigado, así como la localización y aseguramiento del vehículo relacionado obrando copia del oficio girado para constancia, asimismo en fecha quince de julio del año en curso y dado el estado que guardan las referidas diligencias se determinó para los efectos que dispone el artículo 124 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México"*.

8.- El 12 de enero de 1995, mediante oficio 308/95-1 este Organismo protector de

derechos humanos, solicitó al Procurador General de Justicia de la Entidad, se sirviera informar el estado que guardaba la averiguación previa TV/415/94. El 18 de enero del año en curso, se recibió en esta Institución el diverso CDH/PROC/211/01/163/95, acompañado de un informe rendido por la Representante Social adscrito a Tenango del Valle, donde indica: *"...Que en fecha 30 de noviembre del año próximo pasado, se rindió informe a esa H. Coordinación a su cargo, en relación a la citada indagatoria y se adjunto copias certificadas de la misma, y en donde se le hace saber que se giró oficio de investigación a la Policía Judicial para esclarecer los hechos, encontrándose la averiguación con ponencia de Reserva, estando en espera del cumplimiento de dicha orden. Actualmente, la indagatoria se encuentra con la misma ponencia de Reserva, estando en espera del cumplimiento del oficio de investigación girado a la Policía Judicial"*.

9.- El 8 de febrero del año en curso, a través del oficio 1002/95-1 esta Comisión, solicitó al Procurador General de Justicia del Estado, se sirviera informar el estado que guardaba la averiguación previa TV/415/94. El 28 de febrero de 1995, se recibió en este Organismo el diverso CDH/PROC/211/01/726/95 acompañado de un informe suscrito por el agente del Ministerio Público de Tenango del Valle, quien apunta que: *"...Hasta la fecha no se ha recibido informe por parte de la Policía Judicial, ya que para la integración de la indagatoria se giró oficio de investigación, por lo que se ha girado de nueva cuenta oficio recordatorio a la Policía Judicial"*.

10.- El 23 de febrero del año en curso, a través del oficio 1546/95-1 este Organismo, solicitó al Procurador General de Justicia del Estado, se sirviera informar el estado que

guardaba la averiguación previa MET/II/1853/93. Oficio del cual no se recibió respuesta en esta Comisión.

Analizadas las constancias del expediente de queja, se desprende lo siguiente:

I.- El 29 de noviembre de 1993, el agente del Ministerio Público adscrito al Segundo Turno de Metepec, México, inició el acta de averiguación previa MET/II/1853/93, por el delito de homicidio cometido en agravio de Porfirio Escobar Bolaños, en la misma fecha se recabó la declaración de los testigos de identidad de nombres Gerardo Escobar Bolaños y Sergio Rosas Escobar, asimismo se giró oficio al Subcomandante de la Policía Judicial de esa adscripción para que se avocara a la investigación de los hechos asentados en la referida indagatoria, y se anexó el acta médica expedida por los Médicos Legistas de dicha adscripción.

II.- El 30 de noviembre de 1993, se anexó el dictamen de Criminalística y en fecha 4 de enero de 1994 se recibió la declaración de Justina Isabel Sánchez Angeles.

III.- El 19 de mayo de 1994, el Representante Social del Segundo Turno de Metepec, acordó remitir las diligencias de averiguación previa a la Agencia del Ministerio Público de Tenango del Valle, México, por contraerse a hechos cuyo conocimiento corresponde a esa Representación Social, el 28 de junio de 1994 el agente de esa adscripción ordenó la radicación de la indagatoria con el número TV/415/94, en la misma fecha giró oficio de investigación al Director de la Policía Judicial, y el 15 de julio del mismo año resolvió remitir a Reserva la Indagatoria de referencia, siendo esta la última actuación que se practicó.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1.- Escrito de queja presentado en esta Comisión de Derechos Humanos, en fecha 20 de diciembre de 1993, por la señora Consuelo Bolaños Cuenca, en representación de su hijo Porfirio Escobar Bolaños, por presuntas violaciones a derechos humanos, atribuibles a personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

2.- Oficio 5984/93-1 de fecha 23 de diciembre de 1993, enviado por este Organismo, al Procurador General de Justicia de la Entidad, solicitándole se sirviera informar el estado que guardaba la averiguación previa MET/II/1853/93. Así como el diverso CDH/PROC/211/01/3111/93 recibido en este Organismo el día 31 de diciembre de 1993, acompañado del informe rendido por el agente del Ministerio Público adscrito al Segundo Turno de Metepec, y copia al carbón de la referida indagatoria.

3.- Oficios 5985/93-1 y 5986/93-1 fechados el día 23 de diciembre de 1993, por medio de los cuales esta Comisión comunicó a la señora Consuelo Bolaños Cuenca, la recepción y admisión de su escrito de inconformidad bajo el expediente CODHEM/2315/93-1.

4.- Oficio 425/94-1 del 25 de enero de 1994, a través del cual este Organismo, solicitó al Procurador General de Justicia de la Entidad, se sirviera informar respecto de las actuaciones practicadas en la averiguación previa MET/II/1853/93. Así como el diverso CDH/PROC/211/01/345/94 recibido en esta Comisión el día 7 de febrero de 1994, acompañado de un

informe suscrito por el agente del Ministerio Público adscrito al Tercer Turno de Metepec.

5.- Oficio 6833/94-1 de fecha 5 de octubre de 1994, enviado por esta Comisión al Procurador General de Justicia de la Entidad, solicitándole se sirviera informar el estado que guardaba la indagatoria MET/II/1853/93. Así como el diverso CDH/PROC/211/01/3617/94 de fecha 18 de octubre de 1994, suscrito por el referido servidor público, acompañado de fotocopias simples de la precitada averiguación previa.

6.- Oficio 7687/94-1 del día 16 de noviembre de 1994, mediante el cual este Organismo solicitó al Procurador General de Justicia del Estado, se sirviera informar acerca de las actuaciones practicadas en la indagatoria TV/415/94. Así como el diverso CDH/PROC/211/01/4189/94 de fecha 6 de diciembre de 1994, acompañado de un informe rendido por el agente del Ministerio Público de Tenango del Valle, y copias certificadas de la referida averiguación previa.

7.- Oficio 308/95-1 de fecha 12 de enero de 1995, a través del cual esta Comisión, solicitó al Procurador de Justicia de la Entidad, se sirviera informar el estado que guardaba la indagatoria TV/415/94. Así como el diverso CDH/PROC/211/01/163/95 de fecha 18 de enero del año en curso, suscrito por el referido servidor público, acompañado de un informe que rindiera el agente del Ministerio Público adscrito a Tenango del Valle, México.

8.- Oficio 1002/95-1 de fecha 8 de febrero de 1995, a través del cual este Organismo protector de derechos humanos, solicitó al Procurador General de Justicia del Estado,

se sirviera informar respecto de la integración de la averiguación previa MET/II/1853/93. Así como el diverso CDH/PROC/211/01/726/95 de fecha 28 de febrero del presente año, suscrito por el referido servidor público, y un informe rendido por el agente del Ministerio Público adscrito a Tenango del Valle, México.

9.- Oficio 1546/95-1 del día 23 de febrero de 1995, enviado por esta Comisión al Procurador General de Justicia, solicitándole se sirviera informar el estado que guardaba la indagatoria MET/II/1853/93. Oficio del cual no se recibió respuesta alguna en este Organismo.

III. SITUACION JURIDICA

El 29 de noviembre de 1993, el agente del Ministerio Público adscrito al Segundo Turno de Metepec, México, inició el acta de averiguación previa MET/II/1853/93 por el delito de homicidio perpetrado en agravio de Porfirio Escobar Bolaños y en contra de Quien Resulte Responsable. El 19 de mayo de 1994, el Representante Social adscrito al Segundo Turno de Metepec, acordó remitir las diligencias al Ministerio Público de Tenango del Valle, México, toda vez que el conocimiento de los hechos a los que se contrae la indagatoria corresponde a esa Representación Social.

El 28 de junio de 1994 el agente del Ministerio Público adscrito a Tenango del Valle, México, radicó la indagatoria bajo el número de averiguación previa TV/415/94, y después de realizar algunas diligencias, el 15 de julio del mismo año, acordó enviar a Reserva la averiguación previa, habiendo transcurrido más de once meses sin practicar actuación alguna y un año cinco meses de que fueron denunciados los hechos que le dieron origen.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente de queja CODHEM/2315/93-1, permite concluir que existe violación a los derechos humanos de procuración de justicia de la señora Consuelo Bolaños Cuenca, atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quienes con sus omisiones transgredieron los siguientes preceptos legales.

a) Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo conducente dispone: *"...La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél..."*.

b) Artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, vigente al momento de cometerse la violación, disponía que: *"El Ministerio Público es el órgano del Poder Ejecutivo a quien incumbe la persecución de los delitos, a cuyo fin se contará con un cuerpo de Policía Judicial, que estará bajo la autoridad y mando inmediato a aquél..."*.

c) Artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que en lo conducente dispone: *"Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público sin perjuicio o independientemente de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general":*

"I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión".

"XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público".

d) Artículo 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que dispone: *"Se incurre en responsabilidad administrativa, por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que en esta Ley se consignan, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda".*

Se afirma lo anterior, toda vez que en el presente caso, el Licenciados Luis Gerardo Calderon Guzmán, P. D. Angel González Legorreta, agentes del Ministerio Público adscritos al Segundo Turno de Metepec, y Celia Carrasco González Representante Social adscrita a Tenango del Valle, México, a pesar de haber practicado dentro de las averiguaciones previas TV/415/94, diligencias tendentes a su prosecución, han sido omisos en el perfeccionamiento legal de la misma, y por ende omitido dictar la determinación que en estricto apego a derecho corresponda, lo que ha originado que la indagatoria TV/415/94 iniciada con el número MET/III/1853/93 el 29 de noviembre de 1993, no ha sido legalmente determinada, a pesar de haber transcurrido más de diecisiete meses de que fueran denunciados los hechos que le dieron

origen. Lo anterior tiene mayor relevancia si se menciona que la misma se encuentra en inactividad desde el 15 de julio de 1994, según las constancias certificadas que fueron enviadas.

Lo anterior cobra mayor relevancia si se considera que la averiguación previa analizada en el presente documento se refiere al delito de homicidio, cometido en agravio de un habitante del Estado de México, que perdió en hechos violentos el más valioso de los derechos humanos, sin que hasta la fecha sus familiares hayan encontrado respuesta de la Representación Social, a sus legales y justas peticiones de procuración de justicia pronta, completa e imparcial.

Por lo que esta Comisión de Derechos Humanos, formula respetuosamente a usted señor Procurador General de Justicia del Estado de México, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se sirva ordenar la prosecución y perfeccionamiento legal a la brevedad posible de la averiguación previa TV/415/94, a efecto de estar en posibilidad de determinar la con estricto apego a derecho.

SEGUNDA.- Se sirva ordenar el inicio de las investigaciones que correspondan, para determinar la responsabilidad administrativa de los agentes del Ministerio Público, Licenciados Luis Gerardo Calderon Guzmán, P. D. Angel González Legorreta, agentes del Ministerio Público adscritos al Segundo Turno de Metepec, y Celia Carrasco González Representante Social adscrita a Tenango del Valle, México, e imponer la sanción procedente, por las

omisiones en que han incurrido durante la tramitación de las precitadas indagatorias.

TERCERO.- De acuerdo con el artículo 50 segundo párrafo de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de México, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles a partir de la fecha de la notificación.

Con el mismo fundamento legal invocado, solicito a usted que, en su caso, las pruebas

correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a este Organismo dentro del término de quince días hábiles a la fecha de que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión de Derechos Humanos del Estado, en libertad para hacer pública esta circunstancia.

***ATENTAMENTE
DRA. MIREILLE ROCCATTI VELAZQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MEXICO***

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA**

"1995 AÑO DE SOR JUANA INES DE LA CRUZ"

**CDH/PROC/211/01/1840/95
Toluca, Estado de México
mayo 30 de 1995.**

DOCTORA MIREILLE ROCCATTI VELAZQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MEXICO

P R E S E N T E .

En respuesta a su atento oficio del día 19 de mayo del año en curso, mediante el cual hace del conocimiento de esta Dependencia la RECOMENDACION No. 34/95, emitida por el H. Organismo que usted dignamente representa, motivada por la queja presentada por la señora CONSUELO BOLAÑOS CUENCA, en representación de su hijo PORFIRIO ESCOBAR BOLAÑOS, y que originó el expediente CODHEM/2315/93-1, le informo:

La misma es aceptada en términos del Artículo 50 Párrafo Segundo de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y en su oportunidad le será remitida la documentación que acredite su debido cumplimiento.

Sin otro particular por el momento, le reitero mi distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
LIC. LUIS RIVERA MONTES DE OCA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MEXICO**

C.c.p. LIC EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO.

*C.c.p. LIC. BEATRIZ VILLEGAS LAZCANO, COORDINADORA DE DERECHOS HUMANOS DE LA
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.*

LRMO/BVL/MEG.